



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se trasladaron ayer tarde al Real Sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acordado por la Excma. Diputacion provincial llevar á efecto las obras de reparacion del puente que, sobre el rio Jarama, existe en el término jurisdiccional de El Vado, la Comision permanente ha dispuesto anunciar la subasta en licitacion pública para el dia 20 del próximo mes de Junio, bajo el tipo de 8.551 pesetas 87 céntimos, satisfaciéndose el importe de este servicio con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto ordinario de la provincia, y que el remate se celebre ante la referida Comision á las doce de la mañana de dicho dia, hasta cuyo tiempo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, el expediente facultativo con todos los documentos necesarios.

Guadalajara 23 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de....., segun cédula personal que presento, enterado del anuncio de la Co-

mision permanente de la Exma Diputacion provincial publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de recomposicion en el puente de El Vado, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las condiciones expuestas al efecto por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879-80.

Aprobado por Real orden de 3 del corriente mes el repartimiento del cupo que por la expresada contribucion corresponde satisfacer á las provincias en el próximo año económico de 1879-80, sin perjuicio de lo que sobre dicha contribucion se determine en la ley de presupuestos; esta Administracion, cumpliendo con las órdenes de la Superioridad, ha procedido á la formacion del repartimiento que, aprobado por la Excma. Diputacion provincial, se publica á continuacion, incluyendo las cantidades que se han repartido de más y de menos en el año anterior como complemento de la derrama.

En nada se alteran las condiciones que sirvieron de base para la formacion del reparto que rige en el actual año económico, y por consiguiente, esta Administracion no hace más que reproducir las prevenciones que anteriormente tiene hechas á los Ayuntamientos y Juntas periciales para que el del próximo año económico se lleve á cabo por dichas Corporaciones con toda la actividad y acierto que exige de suyo servicio tan importante, teniendo en-

tendido, que en manera alguna se consentirán las alteraciones que se hagan disminuyendo las cifras que se les señala, tanto en la riqueza como en los cupos.

La Administracion abriga la esperanza de que las Juntas periciales, teniendo presentes las prevenciones que se les hacia en la circular publicada recientemente para la formacion de los apéndices, habrán procurado con el mayor celo aumentar la riqueza por medio de una depuracion bien entendida, y no duda que en la mayor parte de los repartos aparecerán cifras superiores á las que han servido de base para el del corriente año.

Las operaciones que deben preceder á la derrama individual, deben estar ya terminadas, y por lo tanto, los señores Alcaldes, convocando inmediatamente á los Ayuntamientos y Juntas á sesion extraordinaria, vigilarán para que sin levantar mano se fije á cada contribuyente la cuota respectiva sobre la riqueza que les resulte y la parte correspondiente á gastos municipales, cuidando de establecer la debida separacion entre los vecinos del pueblo, los hacendados forasteros y la Hacienda ó el Estado por las fincas cuyas rentas perciba, formando al efecto tres secciones.

Para obviar todas las dificultades que puedan ofrecerse en la formacion de los repartimientos individuales de cada pueblo, se atenderán al modelo número 1.º, que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 62, del 24 de Mayo del año anterior, al cual deberán atenerse estrictamente, inscribiendo los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético y llenando las once casillas que las mismas comprenden con las cantidades correspondientes al concepto que expresan, excepto la 8.ª que debe quedar en blanco por no haberse declarado partidas fallidas, durante el año económico anterior. En el encabezamiento que precede á la derrama, se estamparán con la mayor exactitud las cifras correspondientes para la demostracion de la riqueza amillarada y reconocida por la que se hace el reparto, y la clasificacion de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos.

Solo podran los Ayuntamientos y Juntas periciales alterar la riqueza por que vengan pagando los contribuyentes cuando se haya justificado el aumento ó baja por medio de títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, al formar el apéndice al amillaramiento, y esta Administracion advierte á dichas Corporaciones, que será inexorable para exigir la responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan este precepto legal.

Los repartimientos se expondrán al público por ocho dias, haciéndolo saber por edictos fijados en los sitios de costumbre del distrito municipal, y dentro de este plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion, sobre cuyo particular recomiendo á los señores Alcaldes muy eficazmente que procuren no limitar en lo más mínimo á los contribuyentes este derecho, que es la principal garantía que les concede la ley.

Estendida al pié del repartimiento la certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial en que se haga constar que ha estado expuesto al público y las reclamaciones que se hayan presentado, se remitirán á esta Administracion para el dia 15 de Junio precisamente, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletín oficial*, porque además de no ser esencial este trámite despues de haberla cumplido cuando tuvo

efecto la rectificacion del apéndice, en cuya ocasion han podido enterarse, tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, estos están obligados á tener un representante ó encargado en el pueblo que puede advertirles de cualquier agravio que hayan podido tener en las cuotas que se les designan.

Al repartimiento formado de la manera que queda expresada, deberán acompañar: 1.º Una copia literal certificada del mismo. 2.º La lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario con arreglo al modelo núm. 2, inserto tambien en el *Boletín oficial* que anteriormente se expresa, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha. 3.º Los recibos de talon para todos los contribuyentes que recogerán los pueblos del Delegado del Banco de España, en esta Capital, y traerán encuadradas y llenas las matrices sin equivocacion alguna por el orden de numeracion correlativa del repartimiento selladas con el del Ayuntamiento. 4.º Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente. 5.º La nota y la demostracion que contienen los modelos 3 y 4, encargando que se forme con la mayor exactitud las escalas de cuotas y de contribuyentes para evitar las dificultades que ofrece la reunion de estos datos en los estados generales, pues esta Administracion viene observando que no todos los Ayuntamientos y Juntas cumplen con este deber, pues sin duda, por evitarse trabajo ó por otras causas, es lo cierto que estampan cantidades imaginarias; y 7.º La relacion nominal de los bienes de la Hacienda sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

Detalladas minuciosamente todas las formalidades con que deben formarse los repartimientos, resta sólo á esta Administracion prevenir que no serán admitidos los que contengan cualquiera de los defectos siguientes: 1.º Alteracion en la riqueza, en los cupos y en los aumentos ó bajas que se hagan en la cantidad que por cada uno de los conceptos expresados se señala en la derrama general á cada pueblo. 2.º Disminucion de la riqueza imponible del distrito municipal, de la cual resulte que no puede encerrarse el cupo dentro del tipo de 20'895 por 100 á ménos que no se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en forma. 3.º Enmiendas y raspaduras que no se salven al final, estar escrito con letra y numeracion clara y perfectamente legible, ó si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran al final, al pié del cual se pondrá un resúmen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos y forasteros, y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el repartimiento. 4.º Falta de reintegro, extendiendo las notas correspondientes en sus dos mitades. 5.º Falta de firmas de la mitad más uno por lo ménos de los individuos del Ayuntamiento y Junta.

Con las explicaciones que preceden será fácil cumplir con regularidad y acierto este importante servicio, y para terminarle con la oportunidad que requiere la proximidad de la época en que deben empezar á regir los repartimientos, encarezco á las Corporaciones municipales terminen todas las operaciones dentro del plazo que se fija, tanto por que ese es su deber, cuanto que así me evitarán el disgusto de proceder contra los que no cumplan, imponiéndoles las multas que prescribe el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que se les conmina y haciéndoles tambien responsables al pago del primer trimestre si por su falta de actividad no puede recaudarse á su vencimiento.

Guadalajara 24 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, de las 2.547.793 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1879-80, al tipo de 20'895 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 3 y circular de 5 del actual.

PUEBLOS.	RIGUEZA considerada á cada pueblo. = Pesetas.	CUP0 de contribucion para el Tesoro al 20'895 por 100 de gravámen. = Pesetas.	AUMENTOS		TOTAL = Pesetas.	BAJAS per sobrantes de años anteriores = Pesetas.	TOTAL LÍQUIDO á repartir. = Pesetas.
			Por el 100 para cubrir las partidas fallidas. = Pesetas	Por lo repartido de menos en años anteriores. = Pesetas.			
Abanades.....	10.598	2.214	»	6	2.220	»	2.220
Ablanque.....	16.985	3.594	»	»	3.594	»	3.594
Adoves.....	14.865	3.106	»	»	3.106	»	3.106
Aguilar de Anguita.....	10.660	2.227	»	»	2.227	»	2.227
Alaminos.....	16.438	3.434	»	»	3.434	»	3.434
Alarilla.....	42.683	8.918	»	115	9.033	»	9.033
Albalate de Zorita.....	66.442	13.883	»	»	13.883	»	13.883
Albares.....	61.578	12.867	»	59	12.926	»	12.926
Albendiego.....	18.254	3.814	»	»	3.814	»	3.814
Alboreca.....	10.628	2.220	»	»	2.220	»	2.220
Alcocer.....	108.220	22.612	»	35	22.647	»	22.647
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.144	»	»	5.144	»	5.144
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.094	»	»	3.094	»	3.094
Alcorlo.....	10.599	2.215	»	»	2.215	»	2.215
Alcoroches.....	15.278	3.191	»	»	3.191	»	3.191
Alcuneza.....	16.140	3.372	»	»	3.372	»	3.372
Aldeanueva de Atienza.....	2.794	583	»	»	583	»	583
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.217	4.851	»	»	4.851	»	4.851
Aleas.....	23.721	4.957	»	33	4.990	»	4.990
Alique.....	13.921	2.909	»	»	2.909	»	2.909
Almadrones.....	21.417	4.475	»	»	4.475	»	4.475
Almiruete.....	7.302	1.526	»	»	1.526	»	1.526
Almoguera.....	149.035	31.140	»	»	31.140	78	31.062
Almonacid de Zorita.....	82.707	17.282	»	»	17.282	»	17.282
Alocen.....	37.212	7.776	»	21	7.797	»	7.797
Alóndiga.....	59.182	12.366	»	»	12.366	»	12.366
Alovera.....	45.096	9.423	»	5	9.428	»	9.428
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.817	»	»	2.817	»	2.817
Alpedroches.....	14.588	3.048	»	»	3.048	»	3.048
Algar.....	13.675	2.858	»	»	2.858	»	2.858
Algora.....	28.878	6.035	»	»	6.035	»	6.035
Alustante.....	41.217	8.613	»	7	8.620	»	8.620
Amayas.....	14.383	3.006	»	»	3.006	»	3.006
Anchuela del Campo.....	15.373	3.212	»	»	3.212	»	3.212
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.654	»	»	3.654	»	3.654
Angon.....	17.853	3.730	»	»	3.730	»	3.730
Anguita.....	42.274	8.833	»	»	8.833	»	8.833
Anqueia del Ducado.....	10.058	2.102	»	»	2.102	»	2.102
Anqueia del Pedregal.....	20.025	4.185	»	»	4.185	»	4.185
Aragoncillo.....	15.535	3.246	»	»	3.246	»	3.246
Aranzueque.....	38.807	8.110	»	»	8.110	»	8.110
Arbancon.....	37.714	7.882	»	»	7.882	»	7.882
Arbeteta.....	18.271	3.818	»	»	3.818	»	3.818
Archilla.....	14.248	2.977	»	»	2.977	»	2.977
Argecilla.....	50.967	10.658	»	»	10.658	»	10.658
Armallones.....	14.265	2.981	»	»	2.981	»	2.981
Armuña.....	36.497	7.627	»	»	7.627	»	7.627
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.178	»	»	1.178	»	1.178
Atance.....	11.658	2.436	»	»	2.436	»	2.436
Atanzon.....	29.442	6.153	»	»	6.153	»	6.153
Atienza.....	114.869	24.014	»	»	24.014	»	24.014
Auñon.....	92.129	19.254	»	26	19.280	»	19.280
Azañon.....	20.421	4.269	»	»	4.269	»	4.269
Azuqueca.....	65.984	13.790	»	»	13.790	»	13.790
Baides.....	17.349	3.625	»	»	3.625	»	3.625
Balbacil.....	20.803	4.347	»	»	4.347	»	4.347
Balconete.....	28.551	5.967	»	»	5.967	27	5.940
Baños.....	13.258	2.770	»	»	2.770	»	2.770

Bañuelos.....	25.051	5.235	»	»	5.235	»	5.235
Barriopedro.....	8.220	1.717	»	»	1.717	»	1.717
Beleña.....	14.877	3.109	»	»	3.109	»	3.109
Berninches.....	43.454	9.081	»	113	9.194	»	9.194
Bocigano.....	10.373	2.167	»	»	2.167	»	2.167
Bodera.....	8.569	1.790	»	»	1.790	»	1.790
Brihuega.....	175.641	36.635	»	179	36.814	»	36.814
Budia.....	51.575	10.783	»	»	10.783	»	10.783
Bujalaro.....	39.710	8.299	»	»	8.299	37	8.262
Bujarrabal.....	23.179	4.844	»	16	4.860	»	4.860
Bustares.....	11.473	2.397	»	»	2.397	»	2.397
Cabanillas del Campo.....	83.022	17.356	»	»	17.356	»	17.356
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.859	»	»	4.859	»	4.859
Campillo de Ranas.....	15.697	3.280	»	6	3.286	»	3.286
Campisábalos.....	15.584	3.257	»	»	3.257	»	3.257
Canales del Ducado.....	8.960	1.872	»	»	1.872	»	1.872
Canales de Molina.....	10.268	2.146	»	»	2.146	»	2.146
Canredondo.....	29.463	6.157	»	»	6.157	»	6.157
Cantalojas.....	28.903	6.040	»	»	6.040	»	6.040
Cañizar.....	59.001	12.336	»	»	12.336	»	12.336
Carabias.....	17.258	3.606	»	»	3.606	»	3.606
Cardoso.....	11.793	2.464	»	»	2.464	»	2.464
Carrascosa de Henares.....	19.188	4.010	»	»	4.010	»	4.010
Carrascosa de Tajo.....	20.487	4.281	»	»	4.281	»	4.281
Casa de Uceda.....	61.645	12.883	»	»	12.883	»	12.883
Casar de Talamanca.....	80.595	16.844	»	»	16.844	45	16.799
Casas de San Galindo.....	15.518	3.243	»	»	3.243	»	3.243
Casasana.....	35.173	7.350	»	»	7.350	»	7.350
Caspueñas.....	19.001	3.970	»	»	3.970	»	3.970
Castejon de Henares.....	23.800	4.973	»	»	4.973	»	4.973
Castellar.....	15.780	3.297	»	»	3.297	»	3.297
Castilblanco.....	15.315	3.199	»	»	3.199	»	3.199
Castilforte.....	23.000	4.806	»	»	4.806	»	4.806
Castilmimbres.....	13.488	2.818	»	»	2.818	»	2.818
Castilnuevo.....	12.690	2.651	»	»	2.651	»	2.651
Cendejas del Medio.....	25.090	5.242	»	»	5.242	»	5.242
Cendejas de la Torre.....	25.149	5.254	»	8	5.262	»	5.262
Centenera.....	32.000	6.686	»	»	6.686	»	6.686
Cereceda.....	12.668	2.646	»	»	2.646	»	2.646
Cerezo.....	23.407	4.890	»	»	4.890	»	4.890
Cercadillo.....	22.014	4.600	»	»	4.600	»	4.600
Checa.....	43.962	9.186	»	28	9.214	»	9.214
Chequilla.....	5.461	1.141	»	»	1.141	»	1.141
Chiloeches.....	84.188	17.592	»	»	17.592	»	17.592
Chillaron del Rey.....	37.195	7.772	»	»	7.772	»	7.772
Cifuentes.....	76.783	16.044	»	»	16.044	»	16.044
Cillas.....	16.799	3.510	»	»	3.510	»	3.510
Cincovillas.....	12.753	2.664	»	»	2.664	»	2.664
Ciruelas.....	57.671	12.050	»	»	12.050	»	12.050
Clares.....	21.103	4.409	»	»	4.409	»	4.409
Cobeta.....	13.610	2.844	»	»	2.844	»	2.844
Codes.....	31.625	6.608	»	»	6.608	»	6.608
Cogollor.....	8.100	1.692	»	»	1.692	»	1.692
Cogolludo.....	89.500	18.704	»	»	18.704	»	18.704
Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.577	»	»	2.577	»	2.577
Concha.....	22.558	4.713	»	»	4.713	»	4.713
Condemios de Abajo.....	4.185	874	»	»	874	»	874
Condemios de Arriba.....	8.310	1.736	»	»	1.736	»	1.736
Congostrina.....	17.737	3.706	»	»	3.706	»	3.706
Copernal.....	21.362	4.463	»	»	4.463	»	4.463
Córcoles.....	44.433	9.284	»	»	9.284	»	9.284
Corduente.....	20.491	4.281	»	»	4.281	»	4.281
Córtes.....	11.052	2.309	»	»	2.309	»	2.309
Cubillejo de la Sierra.....	22.922	4.789	»	»	4.789	»	4.789
Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.475	»	»	3.475	»	3.475
Cubillo.....	72.477	15.145	»	125	15.270	»	15.270
Drieves.....	57.775	12.068	»	»	12.068	358	11.710
Duron.....	43.193	9.025	»	17	9.042	»	9.042
Embid.....	15.692	3.279	»	»	3.279	»	3.279
Escamilla.....	55.860	11.672	»	»	11.672	»	11.672
Escariche.....	36.207	7.565	»	»	7.565	»	7.565
Escopete.....	26.331	5.502	»	»	5.502	»	5.502
Esplegares.....	27.751	5.799	»	»	5.799	»	5.799

Espinosa de Henares.....	27.681	5.784	»	»	5.784	»	5.784
Establés.....	25.500	5.328	»	»	5.328	»	5.328
Fontanar.....	37.322	7.800	»	»	7.800	»	7.800
Fuencemillan.....	24.803	5.182	»	»	5.182	»	5.182
Fuensaviñan.....	9.740	2.035	»	»	2.035	»	2.035
Fuentelaencina.....	52.549	10.960	»	»	10.960	»	10.960
Fuentelahiguera.....	61.543	12.860	»	»	12.860	61	12.799
Fuentsaz.....	17.011	3.555	»	»	3.555	»	3.555
Fuenteviejo.....	39.758	8.307	»	»	8.307	»	8.307
Fuentevilla.....	61.549	12.860	»	7	12.867	»	12.867
Fuentes.....	17.106	3.574	»	»	3.574	»	3.574
Gajanejos.....	19.110	3.993	»	»	3.993	»	3.993
Galápagos.....	33.460	6.991	»	»	6.991	»	6.991
Galve.....	13.771	2.878	»	»	2.878	»	2.878
Garbajosa.....	10.527	2.200	»	»	2.200	»	2.200
Gárgoles de Abajo.....	19.227	4.017	»	»	4.017	»	4.017
Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.160	»	»	3.160	»	3.160
Gascuña.....	16.081	3.360	»	»	3.360	»	3.360
Gualda.....	24.865	5.195	»	24	5.219	»	5.219
Guijosa.....	17.280	3.610	»	»	3.610	»	3.610
Henche.....	15.050	3.144	»	»	3.144	»	3.144
Heras.....	28.433	5.941	»	»	5.941	»	5.941
Herrería.....	10.288	2.150	»	»	2.150	»	2.150
Hiendelaencina.....	23.895	4.993	»	»	4.993	»	4.993
Higes.....	18.068	3.775	»	»	3.775	»	3.775
Hinojosa.....	24.390	5.096	»	»	5.096	»	5.096
Hita.....	91.991	19.220	»	120	19.340	»	19.340
Hombrados.....	15.838	3.310	»	»	3.310	»	3.310
Hontanares.....	15.635	3.266	»	29	3.295	»	3.295
Hontanillas.....	14.202	2.968	»	29	2.997	»	2.997
Hontova.....	43.524	9.096	»	»	9.096	»	9.096
Horche.....	164.435	34.360	»	»	34.360	»	34.360
Horna.....	29.900	4.786	»	»	4.786	»	4.786
Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.872	»	»	4.872	»	4.872
Huetos.....	16.283	3.403	»	»	3.403	»	3.403
Hueva.....	37.750	7.888	»	»	7.888	»	7.888
Humanes.....	62.360	13.030	»	»	13.030	»	13.030
Huerce.....	10.990	2.296	»	11	2.307	»	2.307
Huérmece.....	19.672	4.110	»	»	4.110	»	4.110
Huertahernando.....	14.095	2.945	»	»	2.945	»	2.945
Huertapelayo.....	6.596	1.378	»	»	1.378	»	1.378
Illana.....	103.470	21.625	»	»	21.625	»	21.625
Imon.....	74.258	15.519	»	»	15.519	»	15.519
Inviernas (Las).....	21.385	4.470	»	»	4.470	»	4.470
Iriepal.....	36.347	7.576	»	114	7.690	»	7.690
Irueste.....	14.864	3.106	»	»	3.106	»	3.106
Jadraque.....	94.118	19.670	»	»	19.670	»	19.670
Jirueque.....	21.576	4.509	»	»	4.509	»	4.509
Jócar.....	10.338	2.160	»	»	2.160	»	2.160
Lábros.....	15.785	3.300	»	»	3.300	»	3.300
Laranueva.....	10.423	2.178	»	»	2.178	»	2.178
Lebranon.....	21.968	4.592	»	»	4.592	»	4.592
Ledanca.....	38.825	8.114	»	»	8.114	»	8.114
Loranca de Lajuña.....	106.182	22.190	»	»	22.190	15	22.175
Lupiana.....	61.727	12.887	»	37	12.924	»	12.924
Luzaga.....	15.205	3.176	»	»	3.176	»	3.176
Luzon.....	50.611	10.575	»	»	10.575	»	10.575
Madrigal.....	12.674	2.648	»	»	2.648	»	2.648
Majaerayo.....	17.345	3.624	»	»	3.624	»	3.624
Málaga.....	45.407	9.488	»	»	9.488	»	9.488
Malaguilla.....	39.782	8.312	»	»	8.312	15	8.297
Mandayona.....	32.626	6.817	»	12	6.829	»	6.829
Mantiel.....	22.608	4.724	»	»	4.724	»	4.724
Marchamalo.....	105.017	21.940	»	129	22.069	»	22.069
Maranchon.....	46.825	9.786	»	»	9.786	»	9.786
Masegoso.....	19.965	4.171	»	»	4.171	»	4.171
Matarrubia.....	29.486	6.161	»	»	6.161	»	6.161
Mazarete.....	14.552	3.041	»	»	3.041	»	3.041
Mazuecos.....	45.706	9.551	»	»	9.551	»	9.551
Medranda.....	25.913	5.414	»	11	5.425	»	5.425
Megina.....	13.769	2.876	»	»	2.876	»	2.876
Membrillera.....	54.558	11.404	»	»	11.404	18	11.386
Mesones.....	19.468	4.067	»	»	4.067	»	4.067

Miedes.....	37.180	7.768	»	»	7.768	»	7.768
Milmarcos.....	30.263	6.323	»	»	6.323	»	6.323
Mierla (La).....	10.914	2.281	»	»	2.281	»	2.281
Millana.....	37.500	7.840	»	»	7.840	»	7.840
Miñosa, Naharros y Cañamares.....	24.182	5.052	»	»	5.052	»	5.052
Mirabueno.....	22.153	4.628	»	»	4.628	»	4.628
Miralrio.....	54.333	11.352	»	»	11.352	»	11.352
Mochales.....	27.185	5.681	»	»	5.681	»	5.681
Mohernando.....	44.831	9.367	»	»	9.367	»	9.367
Molina.....	101.335	21.171	»	»	21.171	100	21.071
Monasterio.....	11.488	2.401	»	»	2.401	»	2.401
Mondejar.....	183.510	38.345	»	308	38.653	»	38.653
Montarron.....	31.087	6.496	»	7	6.503	»	6.503
Moratilla de Henares.....	13.688	2.661	»	»	2.861	»	2.861
Moratilla de los Meleros.....	46.921	9.804	»	»	9.804	»	9.804
Morenilla.....	14.225	2.972	»	»	2.972	»	2.972
Morillejo.....	24.810	5.184	»	»	5.184	»	5.184
Motos.....	12.258	2.562	»	»	2.562	»	2.562
Muduex.....	19.023	3.974	»	»	3.974	»	3.974
Muriel.....	8.774	1.833	»	»	1.833	»	1.833
Navalpotro.....	8.134	1.701	»	»	1.701	»	1.701
Navas de Jadraque.....	6.903	1.442	»	»	1.442	»	1.442
Negredo.....	11.577	2.419	»	»	2.419	»	2.419
Ocentejo.....	8.475	1.771	»	»	1.771	»	1.771
Olivar (El).....	32.734	6.841	»	»	6.841	»	6.841
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.596	»	»	3.596	»	3.596
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.616	»	»	1.616	»	1.616
Olmeda de Jadraque.....	59.186	12.371	»	»	12.371	»	12.371
Olmedillas.....	23.595	4.930	»	»	4.930	»	4.930
Ordial.....	4.236	885	»	»	885	»	885
Orea.....	12.507	2.613	»	»	2.613	»	2.613
Padilla de Hita.....	16.215	3.387	»	»	3.387	»	3.387
Padilla del Ducado.....	11.485	2.398	»	»	2.398	»	2.398
Pajares.....	15.402	3.219	»	»	3.219	»	3.219
Palancares.....	6.900	1.441	»	»	1.441	»	1.441
Palazuelos.....	18.422	3.849	»	»	3.849	»	3.849
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	3.987	»	»	3.987	»	3.987
Pardos.....	12.370	2.584	»	»	2.584	»	2.584
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.092	»	»	5.092	»	5.092
Pareja.....	77.430	16.117	»	»	16.117	34	16.083
Pastrana.....	215.273	44.981	»	»	44.981	»	44.981
Peñalva.....	8.060	1.684	»	»	1.684	»	1.684
Peñalen.....	10.113	2.113	»	»	2.113	»	2.113
Peñalver.....	54.690	11.429	»	»	11.429	»	11.429
Peralejos.....	24.900	5.203	»	»	5.203	»	5.203
Peralveche.....	22.273	4.654	»	»	4.654	»	4.654
Pelegrina.....	19.917	4.162	»	»	4.162	»	4.162
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.937	»	»	3.937	»	3.937
Pinilla de Molina.....	7.828	1.636	»	»	1.636	»	1.636
Pioz.....	30.330	6.337	»	»	6.337	»	6.337
Piqueras.....	14.056	2.937	»	»	2.937	»	2.937
Poveda de la Sierra.....	21.671	4.528	»	6	4.534	»	4.534
Pobo.....	34.445	7.198	»	»	7.198	»	7.198
Pozancos.....	19.713	4.119	»	»	4.119	»	4.119
Pozo de Almoguera.....	19.128	3.996	»	8	4.004	»	4.004
Pozo de Guadalajara.....	23.252	4.858	»	»	4.858	»	4.858
Prádena de Atienza.....	8.301	1.734	»	»	1.734	»	1.734
Pradosredondos.....	36.300	7.585	»	»	7.585	»	7.585
Puebla de Beleña.....	18.700	3.918	»	40	3.958	»	3.958
Puebla de Valles.....	20.010	4.180	»	»	4.180	»	4.180
Puerta.....	17.592	3.676	»	»	3.676	»	3.676
Quer.....	30.895	6.456	»	»	6.456	»	6.456
Rebollosa de Hita.....	21.416	4.474	»	»	4.474	»	4.474
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.222	»	»	1.222	»	1.222
Recuenco.....	26.990	5.639	»	»	5.639	»	5.639
Renales.....	17.023	3.557	»	»	3.557	»	3.557
Reñera.....	62.933	13.150	»	»	13.150	»	13.150
Retiendas.....	11.885	2.483	»	»	2.483	»	2.483
Rillo.....	11.828	2.472	»	14	2.486	»	2.486
Riofrio.....	19.272	4.027	»	»	4.027	»	4.027
Riosalido.....	26.275	5.490	»	»	5.490	»	5.490
Rivarredonda.....	9.301	1.943	»	»	1.943	»	1.943
Riva de Saelices.....	14.790	3.090	»	»	3.090	»	3.090

Riva de Santiuste	30.505	6.374	»	»	6.374	»	6.374
Robledillo de Mohernando	41.100	3.588	»	»	3.588	»	3.588
Robledo	8.166	1.706	»	»	1.706	»	1.706
Robredarcas	3.575	747	»	»	747	»	747
Romancos	34.813	7.274	»	»	7.274	»	7.274
Romanillos de Atienza	29.767	6.220	»	»	6.220	»	6.220
Romanones	39.375	8.227	»	»	8.227	»	8.227
Rueda	15.650	3.270	»	»	3.270	»	3.270
Ruguilla	16.995	3.551	»	»	3.551	»	3.551
Sacecorbo	22.944	4.794	»	»	4.794	»	4.794
Sacedon	138.361	28.917	»	»	28.917	»	28.917
Saelices	23.456	4.900	»	840	5.740	»	5.740
Salmeron	103.983	21.732	»	»	21.732	»	21.732
San Andrés del Congosto	15.841	3.305	»	»	3.305	»	3.305
San Andrés del Rey	14.533	3.036	»	»	3.036	»	3.036
Santa María de Poyos	39.120	8.174	»	»	8.174	»	8.174
Santiuste	9.110	1.903	»	»	1.903	»	1.903
Sauca	39.473	8.249	»	»	8.249	»	8.249
Sayaton	49.880	10.424	»	1.438	11.862	»	11.862
Selas	12.543	2.620	»	»	2.620	»	2.620
Semillas	4.528	945	»	»	945	»	945
Setiles	36.978	7.726	»	»	7.726	»	7.726
Sienes	18.328	3.828	»	»	3.828	»	3.828
Sigüenza	131.310	27.444	»	»	27.444	»	27.444
Solanillos del Extremo	12.372	2.584	»	»	2.584	»	2.584
Somolinos	11.210	2.342	»	»	2.342	»	2.342
Sotillo	8.687	1.814	»	»	1.814	»	1.814
Sotoca	11.457	2.394	»	»	2.394	»	2.394
Sotodosos	21.190	4.427	»	»	4.427	»	4.427
Tamajon	27.868	5.823	»	»	5.823	»	5.823
Taracena	44.000	9.196	»	»	9.196	»	9.196
Taragudo	15.745	3.290	»	43	3.333	»	3.333
Taravilla	19.105	3.991	»	»	3.991	»	3.991
Tartanedo	23.350	4.878	»	»	4.878	»	4.878
Tendilla	59.732	12.480	»	»	12.480	»	12.480
Terraza	16.573	3.462	»	»	3.462	»	3.462
Terzaga	13.523	2.825	»	»	2.825	»	2.825
Tierzo	28.000	5.851	»	»	5.851	»	5.851
Toba	39.385	8.229	»	»	8.229	»	8.229
Tomellosa	19.253	4.023	»	»	4.023	»	4.023
Tordelrábano	10.813	2.259	»	»	2.259	»	2.259
Tordellego	19.747	4.126	»	»	4.126	»	4.126
Tordesilos	42.740	8.930	»	»	8.930	»	8.930
Toriya	63.365	13.240	»	63	13.303	»	13.303
Torrebeña	29.105	6.081	»	»	6.081	»	6.081
Torre cuada de Valles	9.970	2.083	»	»	2.083	11	2.072
Torre cuadrada de Molina	26.432	5.523	»	17	5.540	»	5.540
Torre cuadrada	11.981	2.503	»	»	2.503	»	2.503
Torre del Vulgo	21.778	4.550	»	»	4.550	»	4.550
Torrejon del Rey	51.500	10.761	»	35	10.796	»	10.796
Torremocha de Jadraque	19.811	4.139	»	»	4.139	»	4.139
Torremocha del Campo	18.410	3.847	»	»	3.847	»	3.847
Torremocha del Pinar	13.875	2.899	»	»	2.899	»	2.899
Torremochuela	14.302	2.988	»	»	2.988	»	2.988
Torresaviñan	11.414	2.385	»	»	2.385	»	2.385
Torrevaldealmendras	13.904	2.905	»	»	2.905	»	2.905
Torronteras	4.462	932	»	»	932	»	932
Torrubia	18.190	3.801	»	»	3.801	»	3.801
Tórtola	61.512	12.856	»	»	12.856	95	12.761
Tortonda	14.960	3.126	»	»	3.126	»	3.126
Tortuera	37.610	7.860	»	»	7.860	»	7.860
Tortuero	14.896	3.113	»	»	3.113	»	3.113
Traid	15.971	3.337	»	»	3.337	»	3.337
Trijueque	70.308	14.694	»	»	14.694	»	14.694
Trillo	28.846	6.028	»	»	6.028	»	6.028
Turmiel	16.992	3.551	»	»	3.551	»	3.551
Uceda	61.257	12.802	»	»	12.802	»	12.802
Ujados	9.164	1.915	»	»	1.915	»	1.915
Usanos	80.583	16.841	»	»	16.841	»	16.841
Utande	28.641	5.985	»	»	5.985	»	5.985
Vado	9.462	1.977	»	»	1.977	»	1.977
Valdeaveruelo	21.190	4.428	»	47	4.475	»	4.475
Valdeancheta	24.430	5.105	»	6	5.111	»	5.111

Valdarachas.....	27.998	5.851	»	»	5.851	»	5.851
Valdearenas.....	40.660	8.497	»	»	8.497	»	8.497
Valdeavellano.....	19.207	4.014	»	»	4.014	24	3.990
Valdeconcha.....	38.738	8.096	»	»	8.096	»	8.096
Valdegrudas.....	17.528	3.663	»	»	3.663	»	3.663
Valdelcubo.....	14.900	3.114	»	»	3.114	»	3.114
Valdelagua.....	8.924	1.865	»	»	1.865	»	1.865
Valdenoches.....	25.180	5.235	»	»	5.235	»	5.235
Valdenúño Fernandez.....	21.209	4.432	»	»	4.432	»	4.432
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.032	»	»	7.032	»	7.032
Valderrebollo.....	8.530	1.782	»	9	1.791	»	1.791
Val de Sañ García.....	11.568	2.417	»	»	2.417	»	2.417
Valdesaz.....	25.108	5.247	»	»	5.247	»	5.247
Valdesotos.....	4.555	951	»	»	951	»	951
Valfermoso de las Monjas.....	18.549	3.876	»	»	3.876	»	3.876
Valfermoso de Tajuña.....	45.043	9.413	»	»	9.413	»	9.413
Valhermoso.....	11.775	2.460	»	»	2.460	»	2.460
Valverde.....	8.265	1.727	»	»	1.727	»	1.727
Valtablado del Rio.....	3.790	792	»	»	792	»	792
Veguillas.....	8.661	1.810	»	»	1.810	»	1.810
Viana de Mondejar.....	14.738	3.080	»	»	3.080	»	3.080
Vianilla de Jadraque.....	12.612	2.635	»	»	2.635	»	2.635
Villacadima.....	9.028	1.886	»	»	1.886	»	1.886
Villacorza.....	19.838	4.146	»	»	4.146	»	4.146
Villaescusa de Palositos.....	11.581	2.420	»	»	2.420	»	2.420
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.869	»	»	5.869	»	5.869
Villanueva de Argecilla.....	8.856	1.850	»	»	1.850	»	1.850
Villanueva de la Torre.....	28.778	6.014	»	»	6.014	»	6.014
Villar de Cobeta.....	10.291	2.150	»	6	2.156	»	2.156
Villares de Jadraque.....	5.360	1.120	»	»	1.120	»	1.120
Villarejo de Medina.....	16.555	3.459	»	»	3.459	»	3.459
Villaseca de Henares.....	23.107	4.829	»	»	4.829	»	4.829
Villaseca de Ueada.....	16.364	3.420	»	»	3.420	»	3.420
Villaverde del Ducado.....	14.013	2.928	»	»	2.928	»	2.928
Villaviciosa.....	13.966	2.918	»	»	2.918	»	2.918
Vilhel de Mesa.....	22.311	4.662	»	»	4.662	»	4.662
Viñuelas.....	27.744	5.798	»	»	5.798	»	5.798
Yebes.....	34.111	7.130	»	»	7.130	»	7.130
Yebra.....	90.168	18.838	»	9	18.847	»	18.847
Yela.....	11.830	2.472	»	»	2.472	»	2.472
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.484	»	»	5.484	»	5.484
Yélamos de Arriba.....	35.385	7.395	»	»	7.395	»	7.395
Yunquera.....	88.350	18.465	»	»	18.465	»	18.465
Yunta.....	19.481	4.070	»	»	4.070	»	4.070
Zaorejas.....	27.307	5.707	»	»	5.707	»	5.707
Zarzueta de Jadraque.....	10.391	2.171	»	6	2.177	»	2.177
Zorita de los Canes.....	31.808	6.647	»	»	6.647	»	6.647
Guadalajara.....	404.441	84.500	»	»	84.500	»	84.500
TOTAL.....	12.193.314	2.547.793	»	4.224	2.552.017	918	2.551.099

Guadalajara 24 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

NOTA. Las 1.438 pesetas que figuran en la casilla de aumento al pueblo de Sayaton, lo son para reintegrar al Tesoro de la última décima parte de los gastos ocasionados en la comprobacion del amillaramiento de su riqueza, según la orden de la Direccion de Contribuciones de 20 de Abril de 1868.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expositos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en este mismo *Boletin oficial*, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan éstos para quintos del actual reemplazo, con economías y garantías. Calle de la Biblioteca, 13, principal, Madrid.

BUENA OCASION.

Por ausentarse su dueño, se vende un magnífico piano vertical nuevo por la mitad de su precio en fábrica, y una cama dorada de bronce, de matrimonio.

Plaza de San Gil, núm. 1, derecha.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.